

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1466/24

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

El Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila en sesión de fecha 31 de mayo de 2024 acordó aprobar definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la creación y gestión de la Zona de Bajas Emisiones y el proyecto de Zona de Bajas Emisiones con el tenor que consta en el expediente de su razón y que fueron formulados en trámite de aprobación inicial, sin perjuicio de la publicación íntegra de ambos textos a efectos de su entrada en vigor, en los términos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que a tal efecto se publican ambos textos para general conocimiento y entrada en vigor

Ávila, 31 de mayo de 2024.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.

PROYECTO DE ZONA DE BAJAS EMISIONES EN LA CIUDAD DE ÁVILA

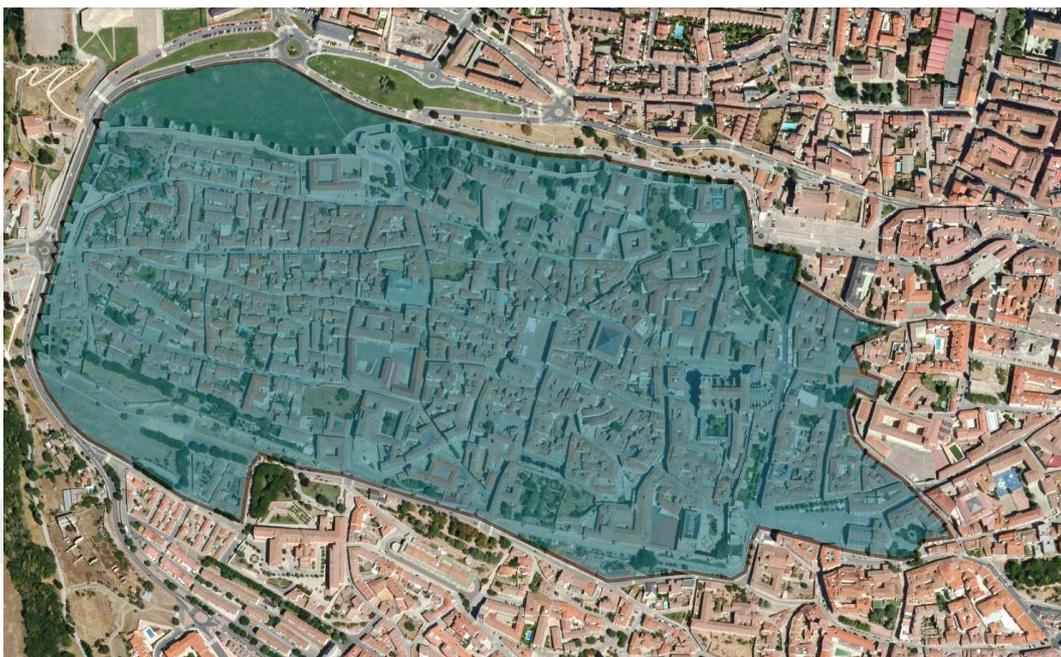
(Según anexo del RD 1052/2022 de 27 de diciembre por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones)

1.- Delimitación del perímetro de la ZBE.

1.1.- Denominación.

Zona de Bajas Emisiones “Casco Histórico”

1.2.- Área de afectación



La zona de ZBE comprende todas las vías incluidas en el siguiente perímetro: Avenida de Madrid (Tramo Glorieta Homenaje al Ciclismo con Puente Adaja), Ronda Vieja, Plaza San Vicente, Calle Eduardo Marquina (Tramo desde Calle San Segundo Hasta Doctor Luis Lobera), Plaza de Italia, Calle Don Ferreol Hernández, Calle San Juan de la Cruz, Calle Ramón y Cajal, Plaza Claudio Sánchez Albornoz, Ntra. Sra. de Sonsoles, Bajada del Peregrino, Calle Francisco Gallego, Paseo del Rastro, Carretera Burgohondo (tramo desde Puente Adaja hasta Paseo del Rastro).

Las vías que conforman el perímetro quedan excluidas de la ZBE.

1.3.- Estaciones de medición de calidad del Aire

Para la recopilación de datos iniciales de partida, datos finales de evaluación de medidas y datos históricos de evolución, se establecen puntos de medición con estaciones de medida de la calidad del aire, instaladas de forma previa a la elaboración e implantación del Proyecto de ZBE, con el fin de muestrear los contaminantes establecidos para la protección de la salud humana, y recogidos en el RD102/2011, de 28 de enero.

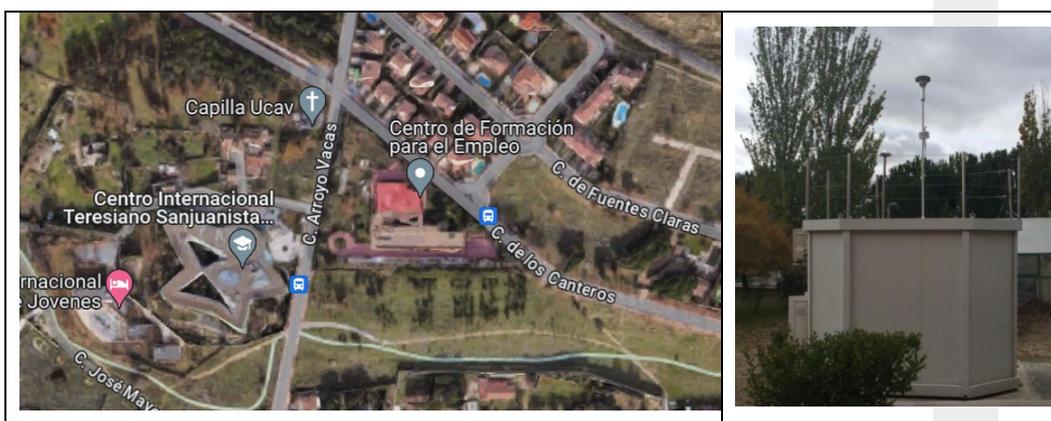
La medición de las emisiones de partida y los datos de evolución de los principales contaminantes derivados de la movilidad en el ámbito de aplicación, que permita evaluar la eficacia e impacto de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos marcados en el Proyecto de ZBE, será testado a través de distintos sistemas de monitorización y

seguimiento continuo de la calidad del aire, que a continuación se enumeran, mediante los indicadores incluidos en el anexo II del RD 1052/2022 de referencia, y conforme a los objetivos de calidad de los datos previstos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

1.3.1.- Estación fija “ÁVILA 2” perteneciente a la Red de Control de Calidad del Aire de la Junta de Castilla y León, como red oficial de control de contaminación atmosférica. En el término municipal de Ávila, ésta es la única estación de la Red que está actualmente operativa. Sita en la calle Canteros nº 1 (Coord. Geográficas 40.6650003, -4.7008506), a pesar de ubicarse a más de un kilómetro de la zona delimitada en el Proyecto de ZBE, proporciona mediciones multiparamétricas de forma continua y de alta precisión, con valores representativos de la calidad del aire en la ciudad para los siguientes parámetros: CO (mg/m³), NO (µg/m³), NO₂ (µg/m³), O₃ (µg/m³), PM10 (µg/m³), PM2.5 (µg/m³) y SO₂ (µg/m³).

Estos datos, así como la ficha de ubicación de la estación “Ávila 2”, se pueden consultar de forma libre en la web de la Junta de Castilla y León en el siguiente enlace:

<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/calidad-ambiental/calidad-aire.html>



ESTACIÓN FIJA “ÁVILA 2”, CALLE CANTEROS Nº 1, COORD. GEOGRÁFICAS 40.6650003, -4.7008506

1.3.2.- Estación Móvil de control de contaminación perteneciente a la Red de Control de Calidad del Aire de la Junta de Castilla y León, como red oficial de control de contaminación atmosférica, con la que podremos contar de forma eventual en el mes de marzo-abril del presente, tras haberse solicitado al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Junta de Castilla y León. Esta estación proporcionará mediciones multiparamétricas con valores de la zona delimitada en la ZBE y su zona de influencia cercana.

1.3.3.- Sensor Estático BETTAIR®, “AYUNTAMIENTO”, que se integra la Red de Control Ambiental Municipal o red de sensores compuesta por sensores o nodos estáticos Bettair®, para medición en tiempo real de la calidad de contaminantes atmosféricos asociados al tráfico rodado dentro de la ZBE y su zona de influencia, como el ubicado en edificio principal del Ayuntamiento de Ávila, sito en la Plaza del Mercado Chico nº1 (Coord. Geográficas 40.656935, -4.699991), y que lleva operando desde el mes de diciembre de 2023.

Se trata de estaciones multiparamétricas compactas, con plataforma web de visualización en tiempo real, capaces de medir NO, NO₂, CO, O₃, SO₂, partículas en suspensión PM1, PM2, PM5, PM10 y otros parámetros ambientales como temperatura, humedad relativa y presión. Son los sensores de calidad del aire más precisos del mercado en esta categoría,

de bajo coste y bajo mantenimiento, pero que no cumplen como indicadores válidos para el MITECO, que se basa en los datos oficiales de las Redes de Calidad del Aire proporcionados por las CCAA, y no son admitidos ante reclamaciones legales, por lo que no sustituyen a la red de control oficial, pero son una interesante fuente complementaria de información sobre la calidad del aire.

Pese a no facilitar mediciones oficiales, son equipos que utilizan métodos de referencia de acuerdo al RD 102/201, y proporcionan valores indicativos en tiempo real de los parámetros establecidos en el RD 1052/2022 para evaluación de ZBE, lo que nos permite comparativas reales entre los estados de partida y finales, para el seguimiento de la evolución de la calidad del aire en la zona delimitada y zonas colindantes, de modo que los valores de contaminantes atmosféricos que nos facilitan, se puedan tomar como referencia estimativa e indicativa, pero siempre de forma complementaria a los datos oficiales de la estación de referencia "ÁVILA 2", que forma parte de la Red de Control de Calidad del Aire de la Junta de Castilla y León, como administración competente en el control de la contaminación atmosférica con equipos de referencia y alta precisión.



SENSOR BETTAIR® "AYUNTAMIENTO", P. MERCADO CHICO Nº 1, COORD. GEOGRÁFICAS 40.656935, -4.699991

2.- Información general

2.1.- Tipo de Zona: La Zona de Bajas Emisiones a implantar en el Municipio de Ávila, está ubicada en el interior de la ciudad, circunscribiendo su perímetro al casco histórico de la ciudad.

2.2.1- Estimación de la superficie: El área definida como Zona de Bajas Emisiones alcanza un total de 485.290m².

2.2.2- Población expuesta: Según los datos facilitados por INE a fecha 1 de enero de 2023, el número de habitantes empadronados en el interior de la ZBE sería 4.248.

2.2.3.- Autoridades responsables:

D. José Ramón Budiño Sánchez. Primer Teniente de Alcalde de Interior, Movilidad Urbana, Seguridad y Emergencias.

Plaza del Mercado Chico 1. 05001. Ávila. movilidad@ayuntavila.com

3.-Análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes

Con anterioridad a la implantación de la ZBE la ciudad de Ávila tiene delimitada una zona peatonal, que se encuentra dentro del área de la ZBE propuesta, esta zona de exclusión al tráfico cuenta con un sistema de videovigilancia formado por un total de 12 cámaras de vigilancia del tráfico, a las que se suman 4 cámaras con capacidad de lectura de matrículas, cuyo cometido es el control de los vehículos a las zonas peatonales, proponiendo para sanción aquellos que lo hagan sin contar con la debida autorización.

Con la implantación de la ZBE se hace necesario controlar los vehículos que pudieran acceder a esta, estableciéndose un total de 8 puntos de control de acceso a la ZBE, manteniendo el sistema actualmente en funcionamiento de vigilancia de las Zonas Peatonales, así como la renovación y ampliación de las cámaras de control de acceso a las Zonas Peatonales, que tras la puesta en marcha del sistema pasarán de 4 a 6 cámaras.

Para el control de la ZBE se utilizará un software específico para tal fin en el que se han de integrar todo el sistema de cámaras descrito, y que ha de cumplir al menos la funcionalidad de facilitar la comunicación de los usuarios de la vía con la administración, mediante el uso de entornos web o aplicaciones móviles, permitiendo la solicitud de autorizaciones especiales, recibir información de interés para los usuarios de la vía, estado de ocupación de estacionamientos, etc.

Así mismo se pretender dotar de la infraestructura suficiente para ubicar paneles informativos de tráfico en las entradas a la ciudad que servirán de puntos de información a los conductores y a la población en general, de aquellos temas de interés relacionados con el tráfico, tales como la existencia de calles cortadas, índices de contaminación, disponibilidades de plazas de estacionamiento, alertas, etc.

A efectos de poder obtener información sobre índices de contaminación del aire, contaminación sonora y aforos de vehículos se prevé el despliegue de un conjunto de cámaras en las entradas a la ciudad, así como de 15 sensores ambientales, que se sumarán a los existentes actualmente, permitiendo conocer en tiempo real los niveles referidos.

En las siguientes imágenes se observan los desarrollos e instalaciones mencionados.

4.-Naturaleza y evaluación de la contaminación:

La administración competente en materia de evaluación de la calidad del aire en la ciudad de Ávila, es la Junta de Castilla y León y más concretamente la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación de Territorio

Según el RD 1052/2022, el Proyecto de ZBE definirá objetivos cuantificables de calidad acústica, de calidad del aire y de emisiones de GEI para mitigación del cambio climático, que supongan la mejora respecto de la situación de partida en el interior de la zona delimitada, siempre cumpliendo con los valores límite de calidad del aire previstos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, y tendentes a alcanzar los valores guía de las directrices sobre calidad del aire de la OMS.

En este sentido, partimos de los valores anuales de emisión de los principales contaminantes derivados de la movilidad en el ámbito de aplicación, para posterior evaluación de la reducción de estas debido a la implantación de la ZBE, con el fin de poder realizar en el futuro un seguimiento periódico de la evolución de la medida.

5.- Origen de la Contaminación

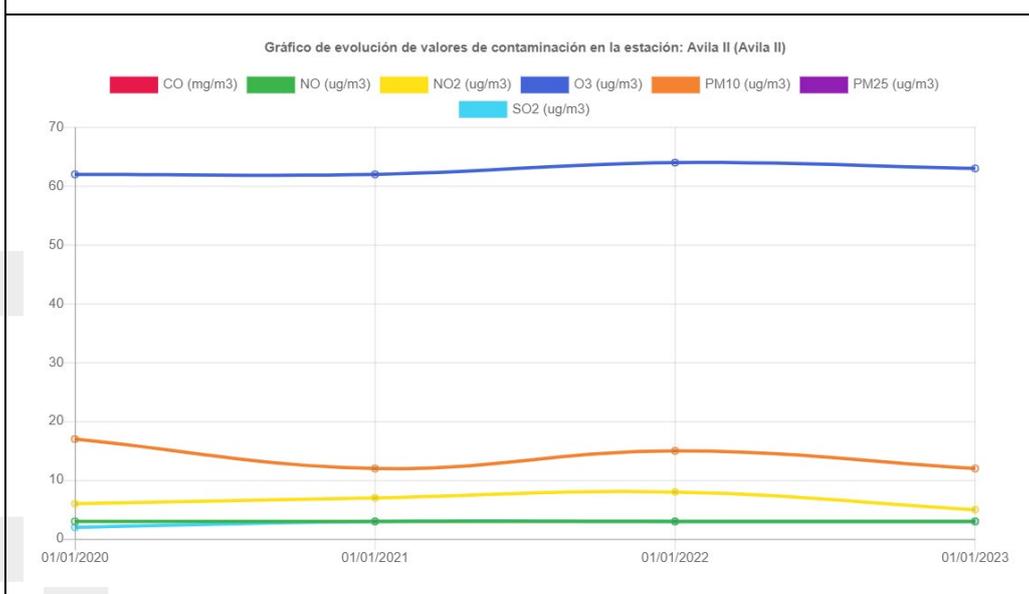
5.1.- Naturaleza y evaluación de la contaminación del aire

Se detallan a continuación los datos históricos de partida de los parámetros de contaminación atmosférica medidos en la estación fija de la Red de Control de Calidad del Aire de la Junta de Castilla y León "Ávila 2", que se han recopilado partiendo de los datos publicados por la Junta de Castilla y León, como administración competente en la materia.

En el siguiente enlace, se pueden consultar los Informes Anuales de la Calidad del Aire en Castilla y León para los años 2020, 2021, 2022 y anteriores, ya que el correspondiente al año 2023 aún no está validado como definitivo, así como el Informe de O₃ de verano de 2023.

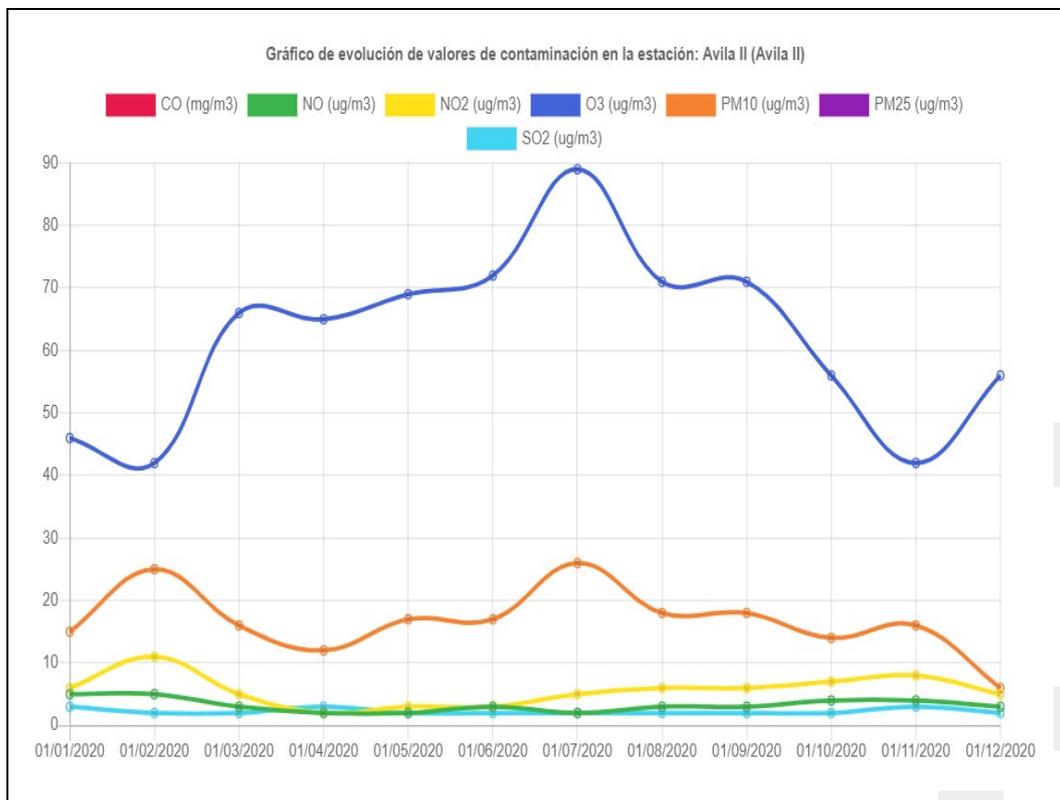
<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/calidad-ambiental/informes-anuales-calidad-aire.html>

Fecha	CO (mg/m3)	NO (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	O3 (ug/m3)	PM10 (ug/m3)	PM25 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)
2020		3	6	62	17		2
2021		3	7	62	12		3
2022		3	8	64	15		3
2023		3	5	63	12		3
Fecha	CO (mg/m3)	NO (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	O3 (ug/m3)	PM10 (ug/m3)	PM25 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)



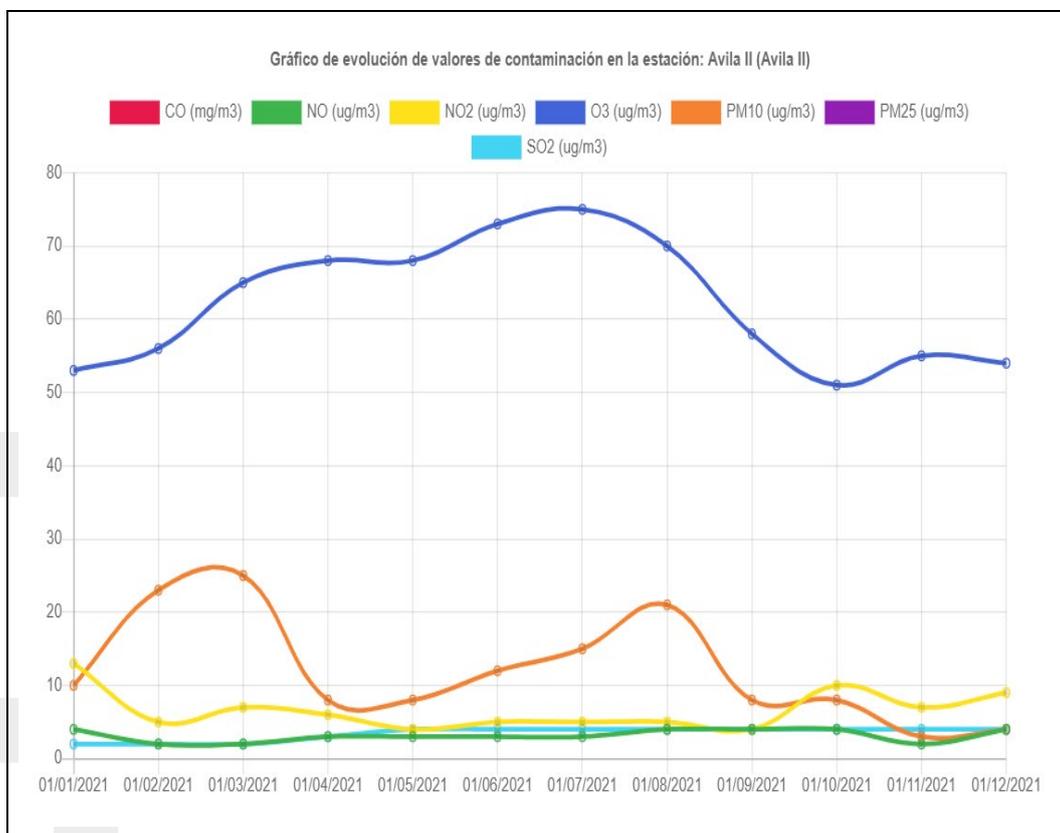
DATOS ANUALES RED DE CALIDAD DEL AIRE. FUENTE: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha	CO (mg/m3)	NO (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	O3 (ug/m3)	PM10 (ug/m3)	PM25 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)
01/2020		5	6	46	15		3
02/2020		5	11	42	25		2
03/2020		3	5	66	16		2
04/2020		2	2	65	12		3
05/2020		2	3	69	17		2
06/2020		3	3	72	17		2
07/2020		2	5	89	26		2
08/2020		3	6	71	18		2
09/2020		3	6	71	18		2
10/2020		4	7	56	14		2
11/2020		4	8	42	16		3
12/2020		3	5	56	6		2
Fecha	CO (mg/m3)	NO (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	O3 (ug/m3)	PM10 (ug/m3)	PM25 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)



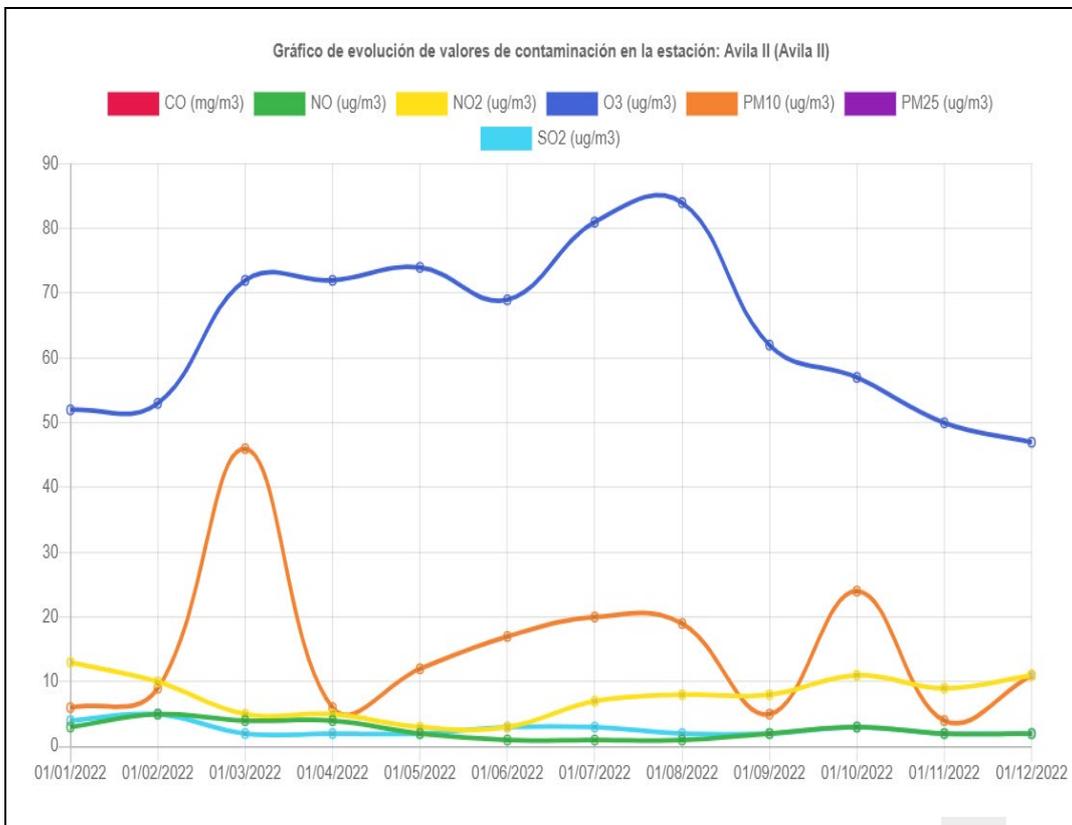
DATOS MENSUALES AÑO 2020 RED DE CALIDAD DEL AIRE. FUENTE: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha	CO (mg/m3)	NO (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	O3 (ug/m3)	PM10 (ug/m3)	PM25 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)
01/2021		4	13	53	10		2
02/2021		2	5	56	23		2
03/2021		2	7	65	25		2
04/2021		3	6	68	8		3
05/2021		3	4	68	8		4
06/2021		3	5	73	12		4
07/2021		3	5	75	15		4
08/2021		4	5	70	21		4
09/2021		4	4	58	8		4
10/2021		4	10	51	8		4
11/2021		2	7	55	3		4
12/2021		4	9	54	4		4
Fecha	CO (mg/m3)	NO (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	O3 (ug/m3)	PM10 (ug/m3)	PM25 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)

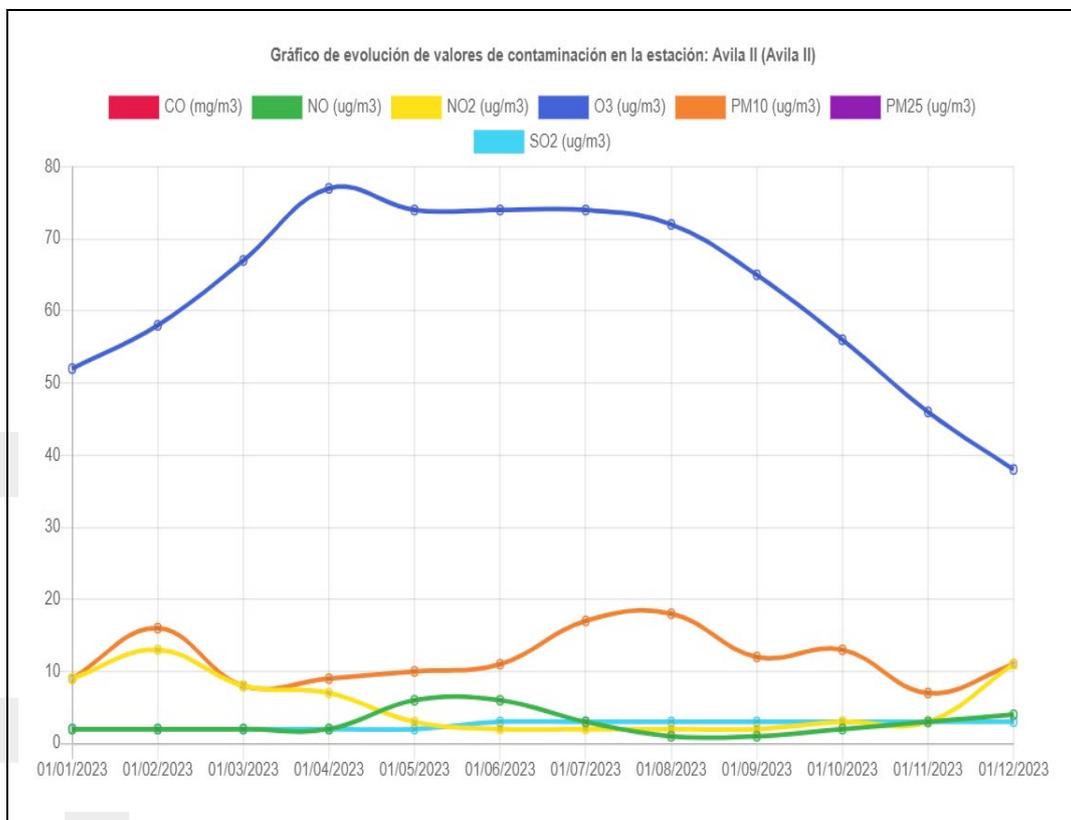


DATOS MENSUALES AÑO 2021 RED DE CALIDAD DEL AIRE. FUENTE: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Fecha	CO (mg/m3)	NO (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	O3 (ug/m3)	PM10 (ug/m3)	PM25 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)
01/2022		3	13	52	6		4
02/2022		5	10	53	9		5
03/2022		4	5	72	46		2
04/2022		4	5	72	6		2
05/2022		2	3	74	12		2
06/2022		1	3	69	17		3
07/2022		1	7	81	20		3
08/2022		1	8	84	19		2
09/2022		2	8	62	5		2
10/2022		3	11	57	24		3
11/2022		2	9	50	4		2
12/2022		2	11	47	11		2
Fecha	CO (mg/m3)	NO (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	O3 (ug/m3)	PM10 (ug/m3)	PM25 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)



Fecha	CO (mg/m3)	NO (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	O3 (ug/m3)	PM10 (ug/m3)	PM25 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)
01/2023		2	9	52	9		2
02/2023		2	13	58	16		2
03/2023		2	8	67	8		2
04/2023		2	7	77	9		2
05/2023		6	3	74	10		2
06/2023		6	2	74	11		3
07/2023		3	2	74	17		3
08/2023		1	2	72	18		3
09/2023		1	2	65	12		3
10/2023		2	3	56	13		3
11/2023		3	3	46	7		3
12/2023		4	11	38	11		3
Fecha	CO (mg/m3)	NO (ug/m3)	NO2 (ug/m3)	O3 (ug/m3)	PM10 (ug/m3)	PM25 (ug/m3)	SO2 (ug/m3)



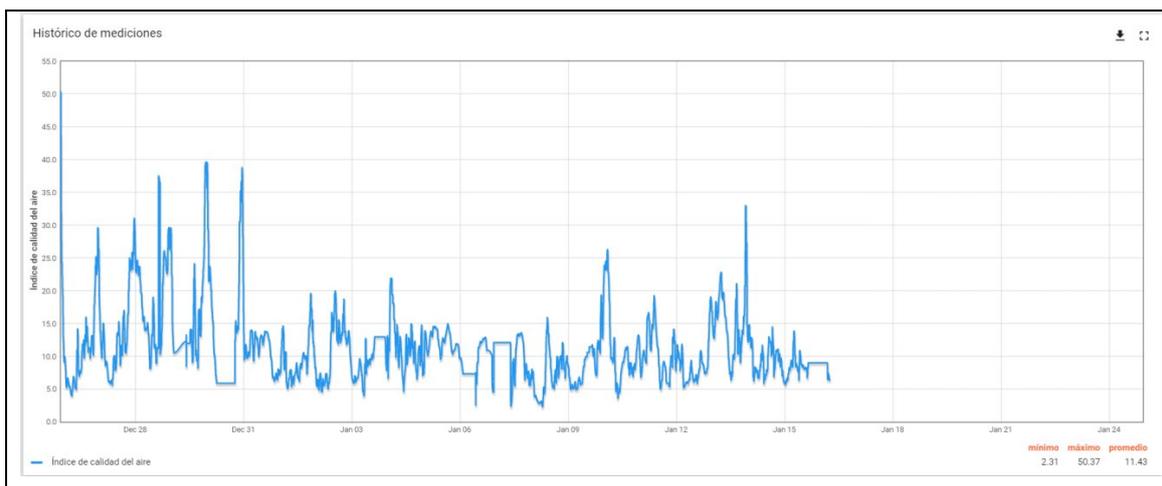
DATOS MENSUALES AÑO 2023 RED DE CALIDAD DEL AIRE. FUENTE: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Se detallan a continuación los valores en tiempo real de los principales contaminantes atmosféricos medidos en el sensor estático “AYUNTAMIENTO” de Control de Calidad del Aire Municipal, que revela un ICA (Índice de Calidad del Aire) “BUENA”.

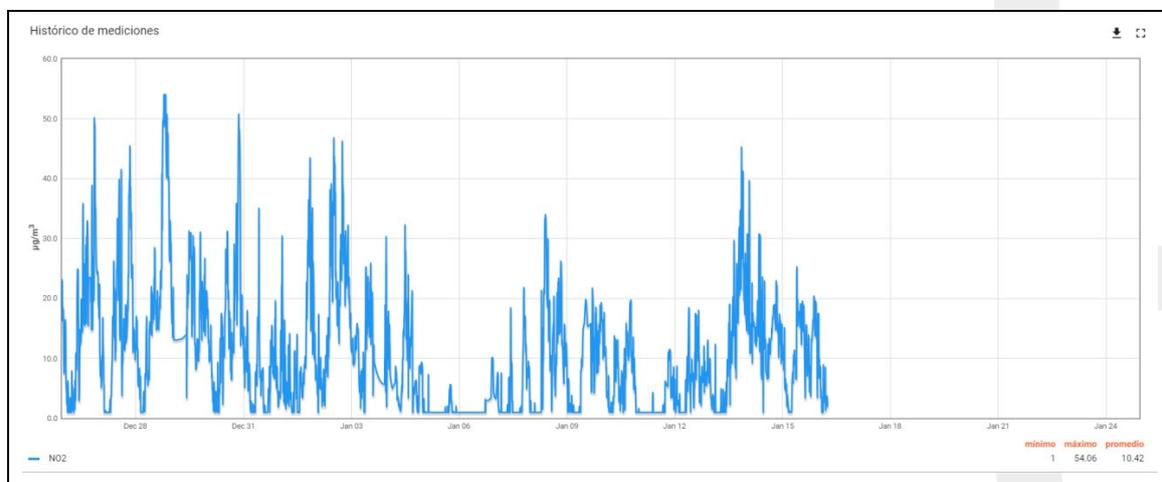
NO₂ Dióxido de Nitrógeno 1.9 µg/m ³	CO Monóxido de carbono 0.2 µg/m ³	SO₂ Dióxido de Azufre 1.0 µg/m ³
O₃ Ozono 16.4 µg/m ³	PM1 Partículas de 1 micra 0.4 µg/m ³	PM2.5 Partículas de 2.5 micras 0.5 µg/m ³
PM10 Partículas de 10 micras 0.6 µg/m ³	ICA Índice de Calidad del Aire 6.6	
PRESIÓN 888.3 hPa	TEMPERATURA 12.0 °C	HUMEDAD 85.6 %

DATOS MULTIPARAMÉTRICOS EN TIEMPO REAL. FUENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

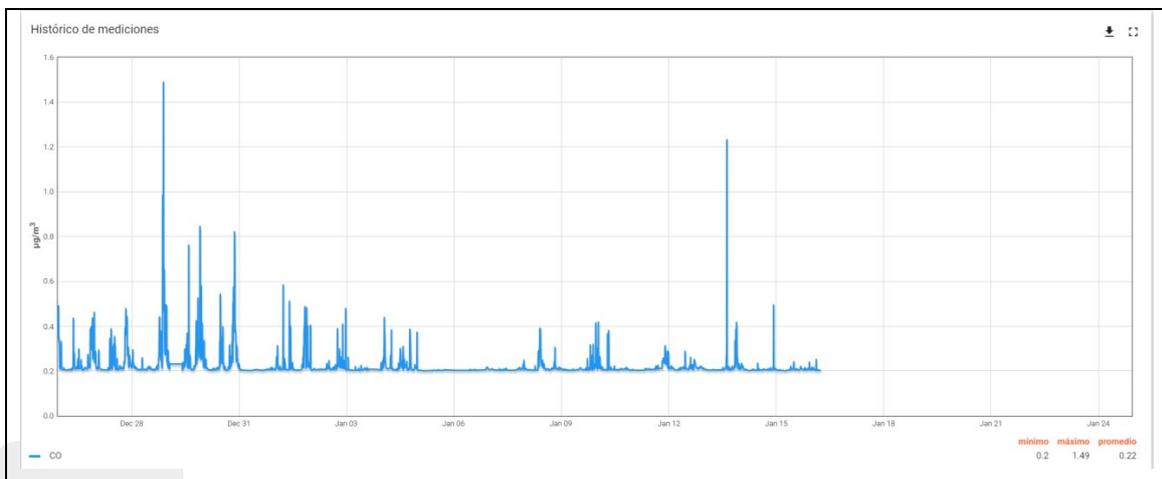
Se detallan a continuación los datos históricos de los últimos 30 días, para cada uno de los parámetros medidos en el sensor estático “AYUNTAMIENTO” de Control de Calidad del Aire Municipal.



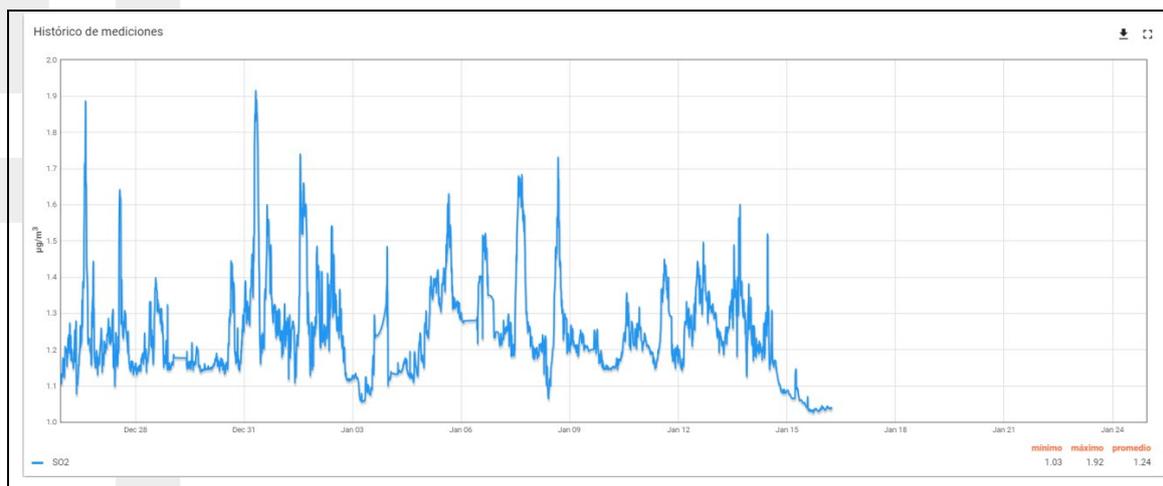
HISTÓRICO DE ICA EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS. FUENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA



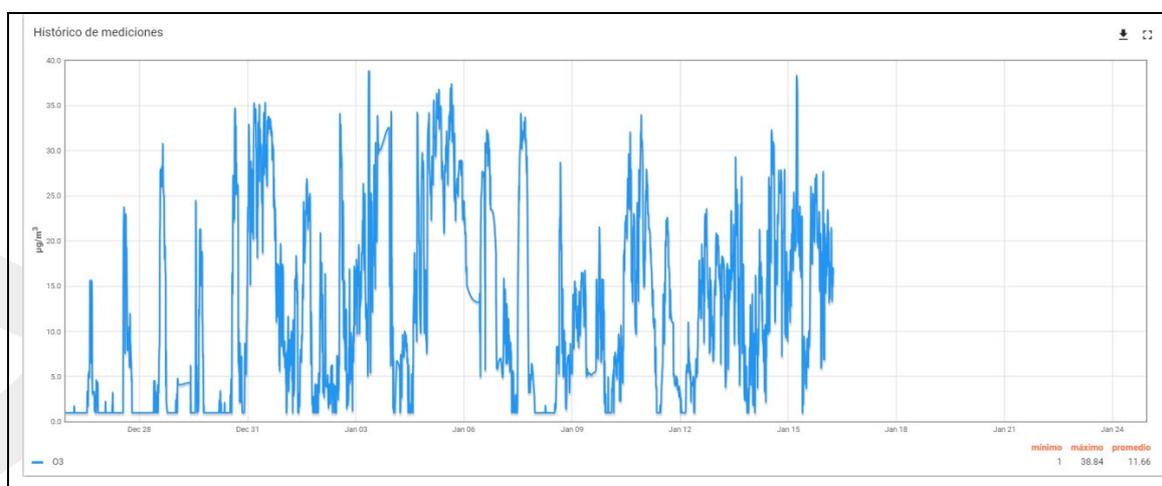
HISTÓRICO DE NO₂ EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS. FUENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA



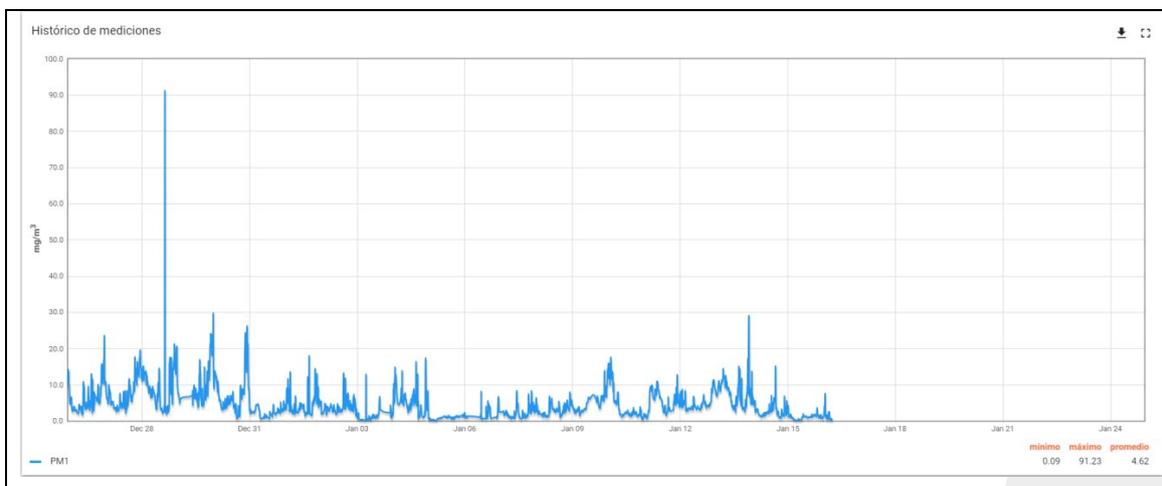
HISTÓRICO DE CO EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS. FUENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA



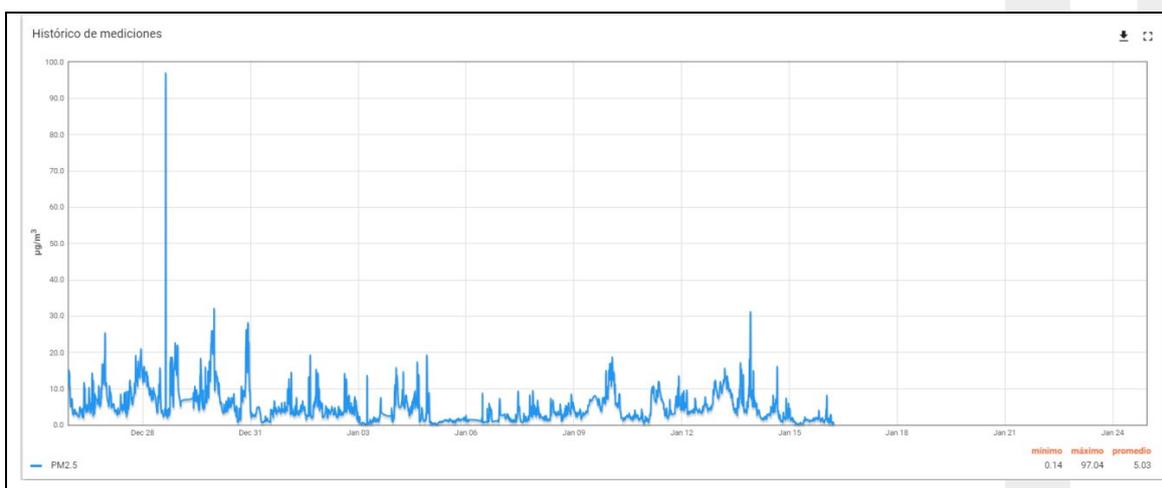
HISTÓRICO DE SO₂ EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS. FUENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA



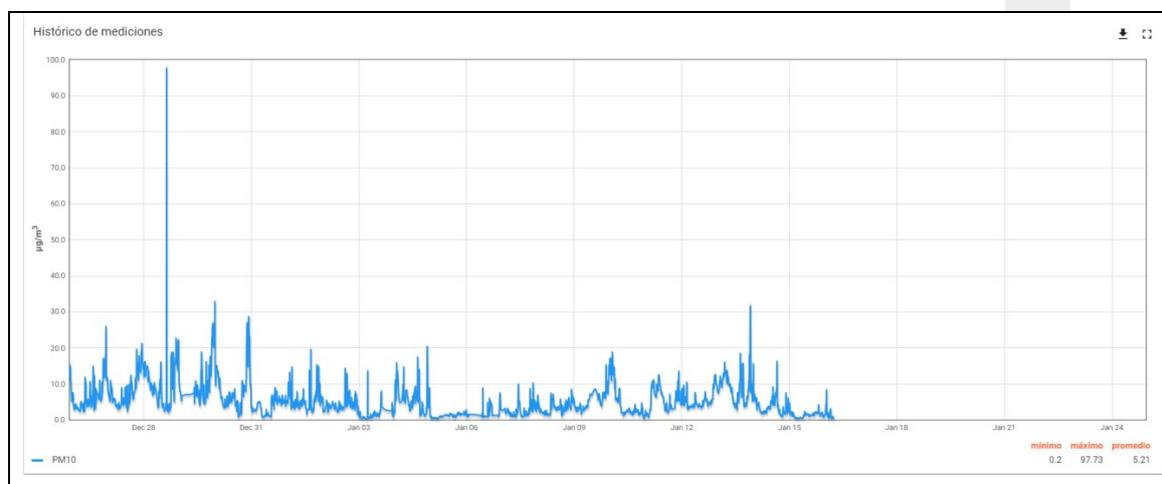
HISTÓRICO DE O₃ EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS. FUENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA



HISTÓRICO DE PM1 EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS. FUENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA



HISTÓRICO DE PM2.5 EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS. FUENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA



HISTÓRICO DE PM10 EN LOS ÚLTIMOS 30 DÍAS. FUENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

La siguiente tabla muestra los valores mínimos, máximos y promedios, medidos en los últimos 30 días, para los distintos parámetros reflejados por el sensor estático "AYUNTAMIENTO" de Control de Calidad del Aire Municipal.

SENSOR ESTÁTICO "AYUNTAMIENTO". PLAZA DEL MERCADO CHICO, 1				
PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR PROMEDIO
NO₂	µg/m³	1	54,06	10,42
CO	mg/m³	0,2	1,49	0,22
SO₂	µg/m³	1,03	1,92	1,24
O₃	µg/m³	1	38,84	11,66
PM1	µg/m³	0,09	91,23	4,62
PM2.5	µg/m³	0,14	97,04	5,03
PM10	µg/m³	0,2	97,73	5,21
ICA	---	2,31	50,37	11,43

VALORES MÍNIMOS, MÁXIMOS Y PROMEDIO ÚLTIMOS 30 DÍAS. FUENTE: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

5.2.- Naturaleza y evaluación de la contaminación acústica

El ruido ambiental es considerado como un agente contaminante de primer orden. Según la OMS, el 20% de los europeos están expuestos a niveles sonoros de más de 65 dBA durante el día, y un 30% sufren niveles superiores a los 55 dBA durante la noche, siendo el tráfico rodado el principal foco emisor de ruido en las ciudades.

Los objetivos cuantificables de calidad acústica en la ZBE serán aplicables de acuerdo a la zonificación acústica establecida en el Mapa Estratégico de Ruido de la Ciudad de Ávila, y el sistema de monitorización dispone de instrumentos adecuados para el seguimiento y registro en continuo del nivel de presión sonora. Los datos registrados permiten extraer la información necesaria para el seguimiento de los objetivos de calidad acústica, y en particular LAeqT, para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, y específicamente para los periodos horarios día tarde y noche, Ld, Le y Ln respectivamente.

En este sentido, la calidad acústica en las ZBE es monitorizada a través de la medición de los niveles sonoros, mediante los indicadores descritos en la legislación de ruido y, en particular el LAeqT, para los diferentes periodos horarios (Ld, Le y Ln), según el Anexo I del RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, debiendo cumplirse en las áreas urbanizadas, los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes, fijados en su Anexo II, en función de la zona acústica que se trate en cada caso:

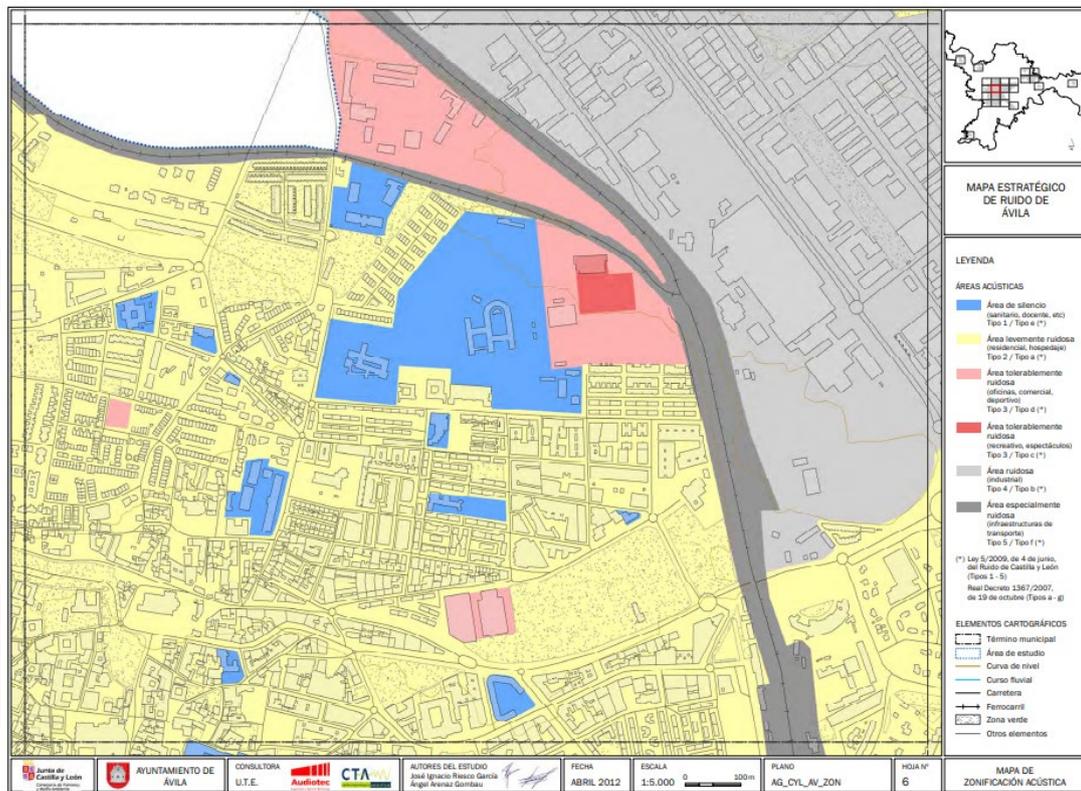
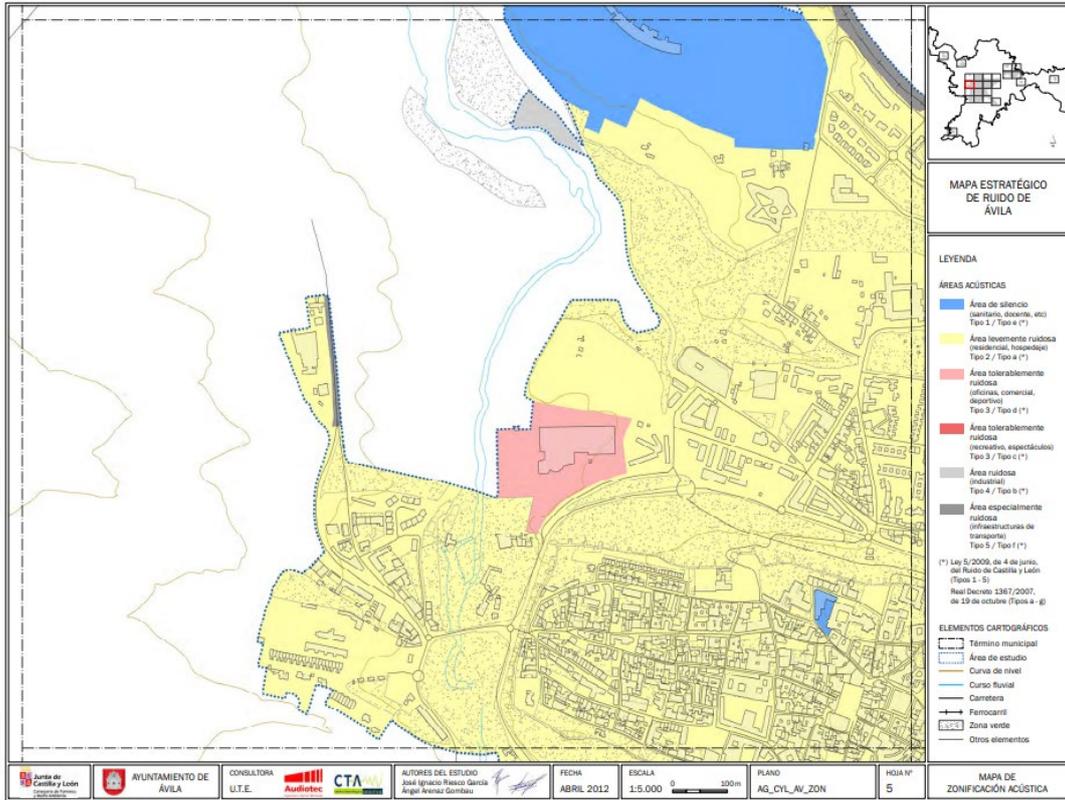
	Tipo de área acústica	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)

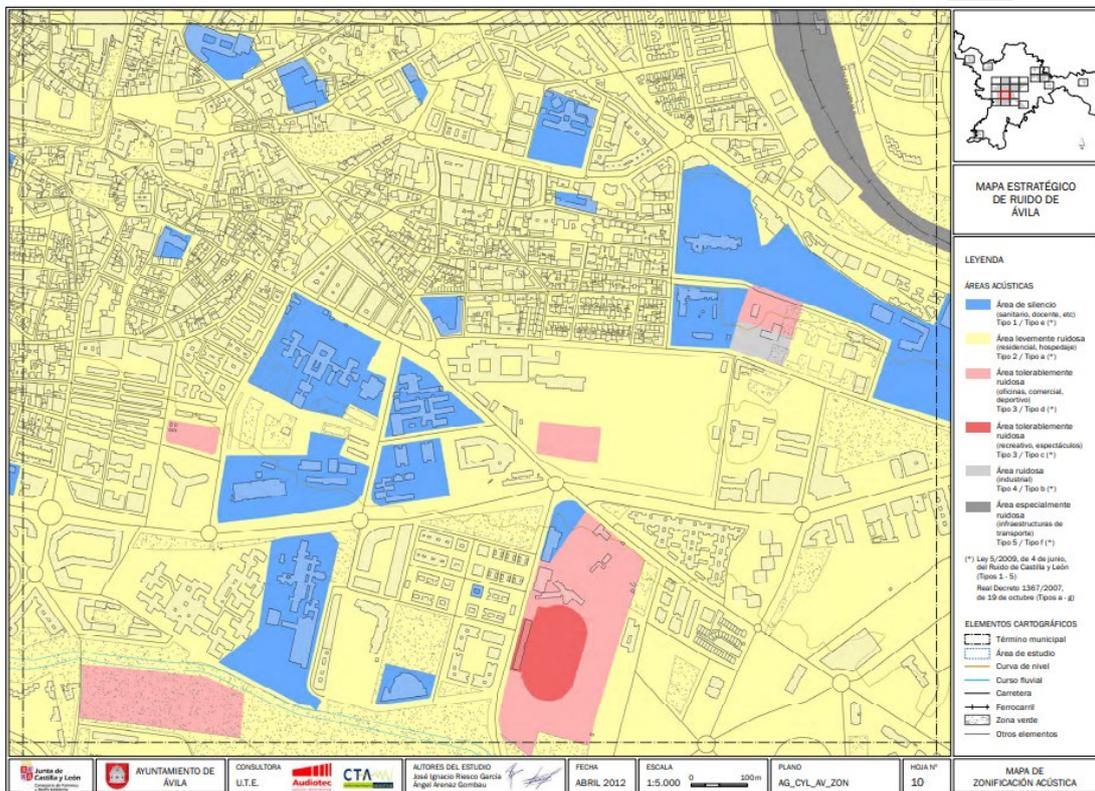
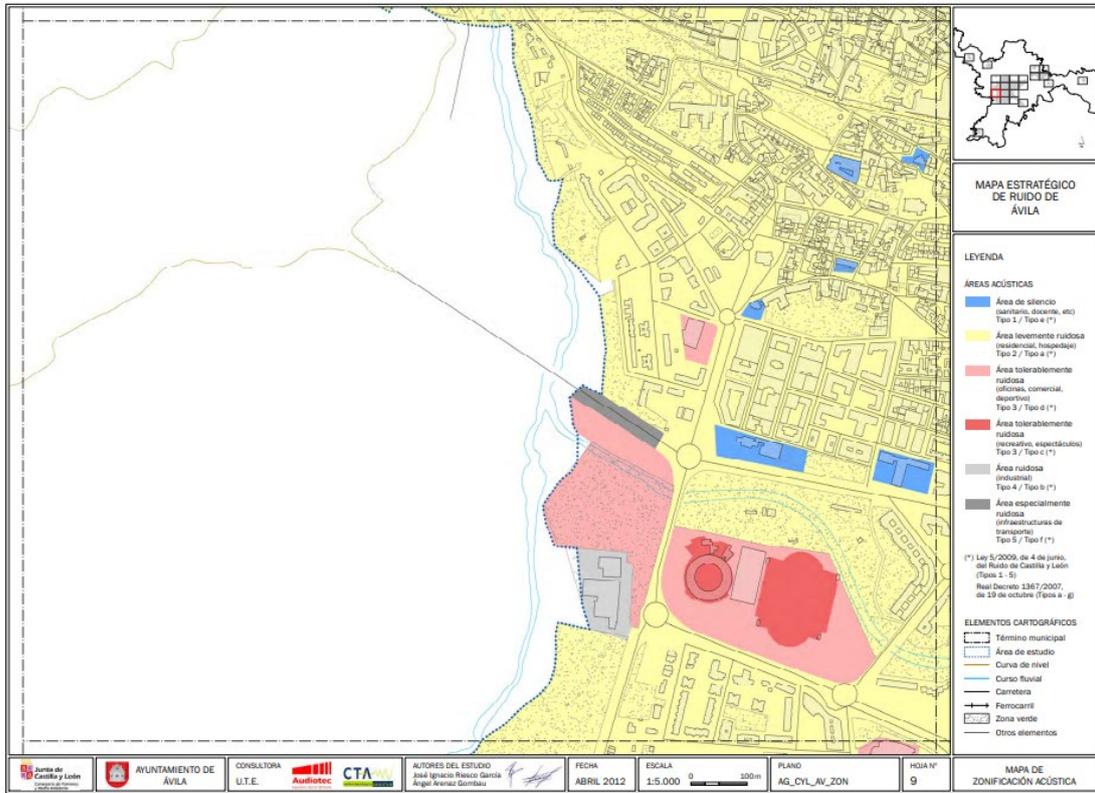
(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

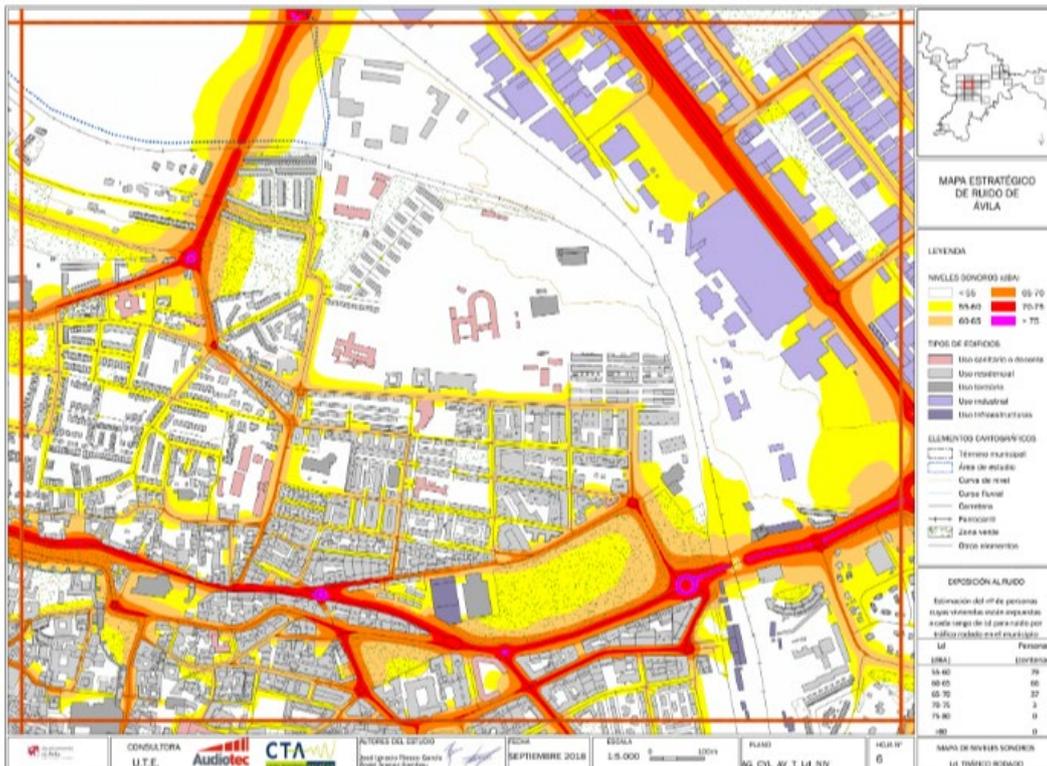
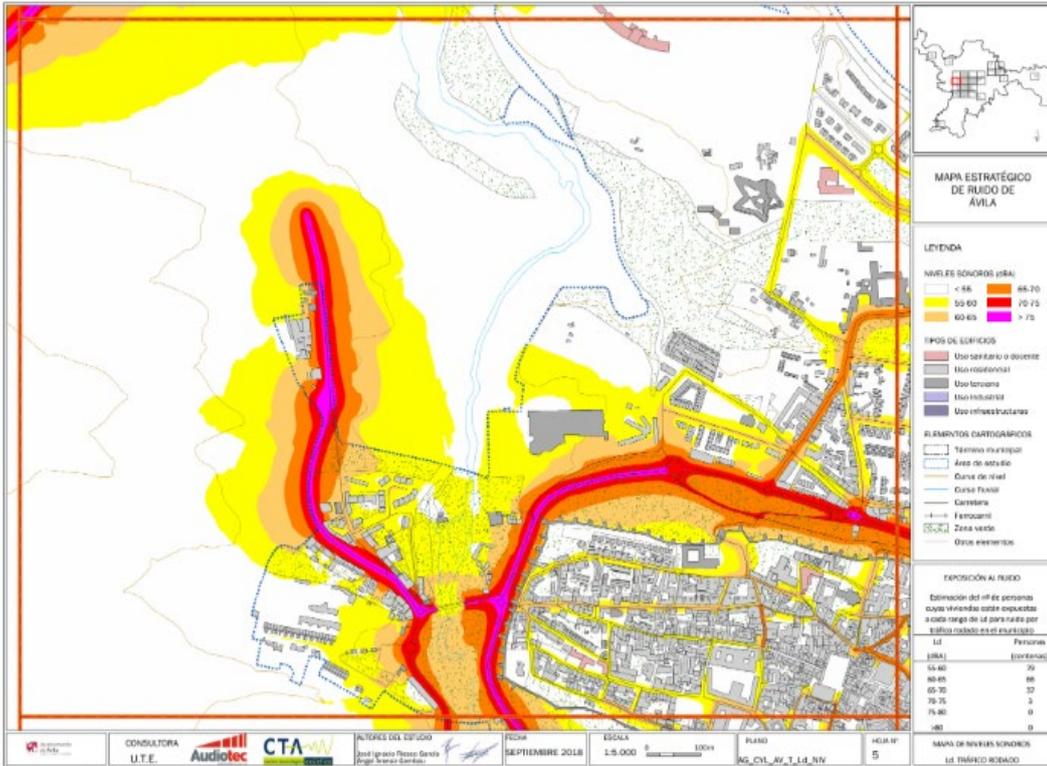
(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

En el Mapa Estratégico del Ruido de Ávila, elaborado en el año 2019, se realiza una zonificación de la ciudad, otorgando al área delimitada como ZBE la catalogación de área levemente ruidosa, como se detalla en los siguientes mapas de zonificación acústica y mapas de niveles sonoros del tráfico rodado:

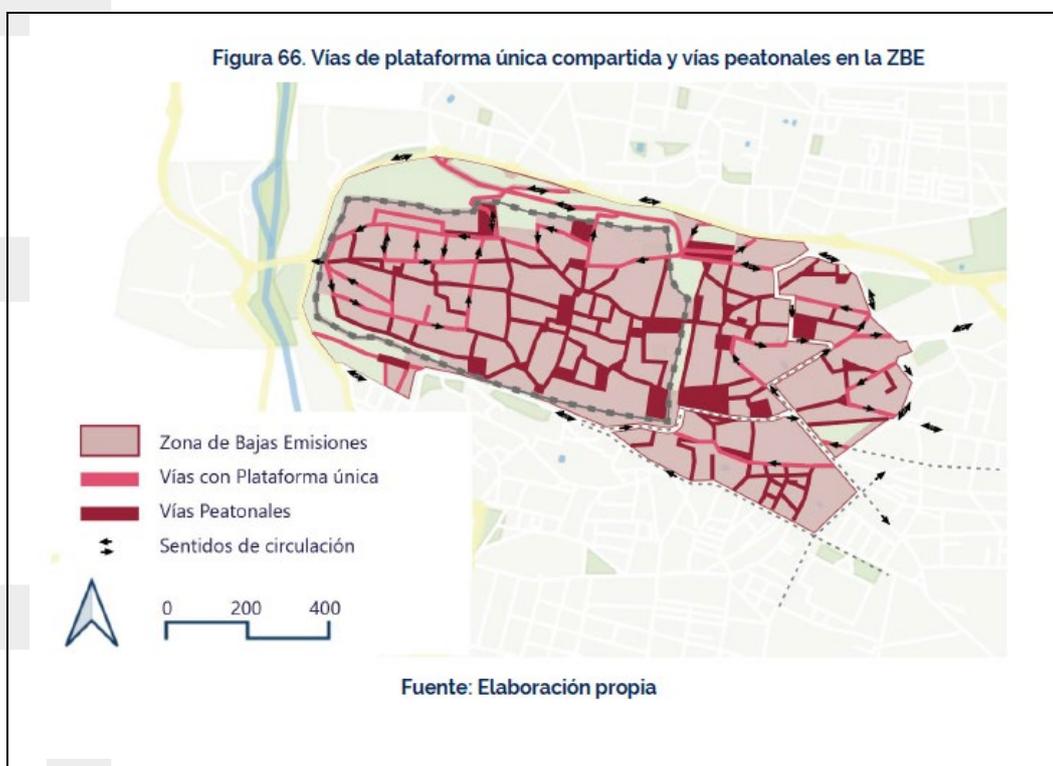








Dado el carácter de protección patrimonial que tiene el perímetro delimitado propuesto para la implantación de la ZBE, que obliga al empleo de determinados materiales en calzada, el control de las emisiones de contaminantes sonoros estará íntimamente relacionado con el establecimiento de medidas como la creación de vías de plataforma única, restricción al vehículo privado y definición de vías peatonales, con limitación de acceso a vehículos motorizados relacionados con servicios específicos (autobús, vehículos de carga y descarga, policía, bomberos, limpieza, etc.); o vías de plataforma única compartida con el vehículo privado, donde la acera y la calzada están al mismo nivel, lo que hace necesaria la moderación de la velocidad, con limitaciones a un máximo de 20km/h, vías que se corresponden con la Ronda Vieja, la calle Marqués de Santo Domingo, la calle capitán García Villarreal, la calle Brevia, la calle López Núñez, la Avda. Portugal una sección de la calle Bracamonte, la calle Candil, la calle Ancha del Cucadero, la calle Tres Tazas, la calle Santo Domingo, la calle Médico Fernando Tomé, la calle Don Ferreol Hernández, la calle Lesquinas, la calle de Eduardo Marquina, la calle Isaac Peral y la calle Deán Castor Robledo.



VIAS PEATONALES Y VIAS DE PLATAFORMA ÚNICA COMPARTIDA EN LA ZBE. FUENTE: PROPUESTA PMUS

6.- Objetivos cuantificables

En las ciudades, aun reconociendo la diversidad de fuentes de emisión, el tráfico rodado es una de las principales fuentes que afectan a los niveles de contaminantes sonoros y atmosféricos. Es responsable de un 36% de los niveles medios anuales de PM10 y PM^{2.5}. Aproximadamente el 50% de emisiones de NO se produce por combustión en los motores de los vehículos y sus niveles elevados influyen en los niveles de ozono, como contaminante secundario que se genera en la atmósfera por reacción de NO₂ y precursores gaseosos orgánicos.

Como objetivos cuantificables en el ámbito de la Mejora de la Calidad del Aire y para la evaluación del impacto de la ZBE, se establece la reducción de emisiones con mejora neta respecto a los datos de partida para los parámetros incluidos en la Categoría 1 del anexo II del RD 1052/2022, como indicadores de monitorización y seguimiento de la calidad del aire asociados al tráfico rodado, según los valores límite de calidad del aire previstos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

Se tomarán como referencia los valores medidos por las estaciones de calidad del aire del municipio de la zona de influencia de la ZBE para NO, NO₂, CO, O₃, SO₂, partículas PM_{2.5}, PM₁₀, monitorizando la evolución de los contaminantes que incluyan, al menos, los valores límite de calidad del aire legislados de acuerdo al Real Decreto 102/2011 de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire asociados a las emisiones de tráfico, así como seguimiento de la evolución del Índice de Calidad del Aire (ICA), que ayuda a representar la calidad del aire a nivel nacional de una manera fácilmente entendible por la ciudadanía, lo que facilita notablemente el acceso a la información.

La actual legislación establece un ICA siguiendo las directrices del Índice de Calidad del Aire Europeo, el «Air Quality Index», publicado por la Agencia Europea de Medio Ambiente, que permite evaluar la calidad del aire ambiente con criterios comunes y proporcionar información sobre el estado de la calidad del aire ambiente de forma sencilla, estableciendo seis niveles de calidad del aire: BUENA, RAZONABLEMENTE BUENA, REGULAR, DESFAVORABLE, MUY DESFAVORABLE, ESTRAMADAMENTE DESFAVORABLE, mediante una escala de colores de fácil identificación para el ciudadano.

SO ₂		PM _{2,5}		PM ₁₀		O ₃		NO ₂		CATEGORÍA DEL ÍNDICE
0	100	0	10	0	20	0	50	0	40	BUENA
101	200	11	20	21	40	51	100	41	90	RAZONABLEMENTE BUENA
201	350	21	25	41	50	101	130	91	120	REGULAR
351	500	26	50	51	100	131	240	121	230	DESFAVORABLE
501	750	51	75	101	150	241	380	231	340	MUY DESFAVORABLE
751-1250		76-800		151-1200		381-800		341-1000		EXTREMADAMENTE DESFAVORABLE

* Los valores de todos los contaminantes de la tabla están expresados en µg/m³

Este índice se basa en la evaluación de rangos tomando en consideración los riesgos asociados a la exposición a corto plazo a cinco contaminantes de calidad del aire: partículas en suspensión (PM2,5 y PM10), ozono troposférico (O₃), dióxido de nitrógeno (NO₂) y dióxido de azufre (SO₂), de acuerdo con lo establecido por la OMS, con los valores límite establecidos en la Directiva de Calidad del Aire de la UE, y de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Anexo I de la Orden TEC/351/2019, de 18 de marzo, por la que se aprueba el ICA, de forma que el índice reflejará el peor nivel de cualquiera de los cinco contaminantes.

7.- Medidas de mejora de la calidad del aire y mitigación de emisores de cambio climático

7.1.1.- Listado de medidas

Teniendo en consideración que en la ciudad de Ávila, y en concreto en el área de la ZBE, los niveles de contaminación, tanto en lo referido a la calidad del aire como a la contaminación sonora, antes de la puesta en marcha de la ZBE, son Buenos y muy por debajo de los niveles establecidos se proponen entre otras las siguientes medidas:

- Limitación de acceso de vehículos más contaminantes
- Mejora del firme de la calzada, su conversión en calzada de plataforma única, priorizando el tránsito peatonal.
- Limitación de la velocidad a 20Km/h en toda la ZBE
- Información en tiempo real:
 - o Del estado de la circulación
 - o Calidad del aire
 - o Disponibilidad de plazas de estacionamiento
- Regulación del estacionamiento
- Regulación de las operaciones de carga y descarga

7.1.2.- Calendario de aplicación

Se prevé la puesta en marcha de la regulación de la ZBE a fecha 1 de enero de 2025.

7.2.- Análisis de alternativas a las restricciones absolutas:

Se habilitará un sistema de gestión de autorizaciones especiales para los vehículos más contaminantes en función de una serie de criterios que permitan su concesión.

Regulación de las zonas y horarios de carga y descarga, promoviendo el desarrollo e implantación del sistema denominado “última milla”.

Establecimiento de un horario entre las 20:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente, donde inicialmente se permitirá el acceso a los vehículos que no dispongan del correspondiente distintivo ambiental.

Fomento del uso de los transportes públicos.

7.3.- Justificación del ámbito territorial de la ZBE:

EL diseño del ámbito territorial de la ZBE se ha definido en base a criterios tales como:

- Necesidad de limitación de circulación de vehículos.
- Necesidad de mejora del tránsito peatonal y de vehículos de movilidad personal.
- Limitación de velocidad en un área cuyo pavimento es rugoso y por lo tanto la reducción de la velocidad, ha de reducir significativamente la contaminación sonora.

7.4.- Justificación de la conformidad de las restricciones de acceso, circulación y aparcamiento:

Como se ha puesto de manifiesto en el punto anterior, la configuración de las vías, tanto en dimensiones como en pavimentación, y la necesidad de facilitar el tránsito peatonal y de vehículos de movilidad personal, supone una justificación más que evidente de las restricciones de acceso, circulación y aparcamiento que lleva aparejado la implantación de la ZBE.

7.5.- Estimaciones:

Tomando como referencia los valores anteriores a la puesta en marcha de la ZBE, se estima que la puesta en marcha de estas medidas repercutirán en la mejora de la calidad del aire, supondrán una mitigación de las emisiones de gases y minoraran la contaminación sonora, no previendo que estas reducciones sean muy significativas, puesto que como se ha evidenciado el punto de partida es bueno o muy bueno, con lo cual el campo de mejora es muy reducido.

8.- Sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.

Para la limitación de accesos a la ZBE se dispone de la regulación establecida por la Dirección General de Tráfico, en cuanto a la clasificación de los vehículos en función de su eficiencia energética, otorgando los correspondientes distintivos ambientales.

En consecuencia en el interior de la ZBE se permitirá la libre circulación de los siguientes vehículos:

- a. Los ciclos y bicicletas así como los vehículos de movilidad personal eléctricos.
- b. Los vehículos con distintivo ambiental 0, ECO, C y B
- c. Los vehículos sin distintivo ambiental entre las 20:00 horas y las 07:00 del día siguiente.
- d. Los vehículos sin distintivo ambiental con autorización PMR, esta deberá estar ubicada en lugar visible en el parabrisas del vehículo.
- e. Los vehículos sin distintivo ambiental que acudan al Estacionamiento de Plaza Santa Teresa, dentro del periodo de tiempo entre las 07:00 y las 20:00 horas, siempre y cuando no transcurra un tiempo máximo de 15 minutos entre la captación de la matrícula en el punto de captación de ZBE ubicado en calle San Segundo hasta la entrada en el Estacionamiento.

Para aquellos vehículos que no se encuentren dentro de alguno de los apartados anteriores la Ordenanza Reguladora de la ZBE preverá excepciones para permitir su acceso, así como la forma de obtener estas autorizaciones.

9.- Análisis jurídico de la naturaleza de las ZBE y de los derechos y obligaciones

Las zonas de bajas emisiones de Ávila se crearán mediante la correspondiente Ordenanza Municipal de creación y gestión.

El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 que, en su primer Programa de Trabajo (2021-2025), incorpora diversas medidas orientadas a promover intervenciones urbanas de carácter adaptativo vinculadas al desarrollo de ZBE, contempla que éstas puedan facilitar la adaptación al cambio climático.

La entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, traslada a los municipios la adopción de medidas para alcanzar un parque vehículos sin emisiones directas de CO₂, tal como indican las normas de la Unión Europea, estableciendo que el bien jurídico a proteger es el medio ambiente y la salud de las personas. Su artículo 14 establece la obligación de que los municipios de más de 50.000 habitantes adapten sus planes de movilidad urbana sostenible (PMUS) e introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo, al menos, el establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.

El artículo 1 del Real Decreto 1052/2022 establece que las ZBE serán definidas y reguladas por las entidades locales en sus correspondientes ordenanzas de movilidad sostenible, regulación normativa que debe ir acompañada de un proyecto técnico o de planificación que establezca las indicadas zonas de bajas emisiones, siendo además coherente y teniendo en cuenta los instrumentos de planificación local.

Las medidas de acceso, circulación y estacionamiento dentro de la ZBE deben contribuir a los objetivos generales siguientes:

- Mejorar la calidad del aire y del medio ambiente sonoro.
- Mitigar el cambio climático.

La potestad municipal para el establecimiento de dicho instrumento jurídico se sustenta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Ávila al amparo de lo regulado en:

• **Ley 7 / 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) Artículo 25.**

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...)

g. Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

• **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV) (texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre) Artículo 7. Competencias de los municipios.**

Corresponde a los municipios:

1. La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

2. La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

3. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

4. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine.

La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

5. La realización de las pruebas a que alude el artículo 5.o) en las vías urbanas, en los términos que reglamentariamente se determine.

6. El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

7. La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Artículo 18. Supuestos especiales del sentido de circulación y restricciones.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

• **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (LCAPA)**

Artículo 16. Planes y programas para la protección de la atmósfera y para minimizar los efectos negativos de la contaminación atmosférica.

(...)

4. Las entidades locales podrán elaborar, en el ámbito de sus competencias, sus propios planes y programas. Para la elaboración de estos planes y programas se deberá tener en cuenta los planes de protección de la atmósfera de las respectivas comunidades autónomas.

Asimismo, las entidades locales, con el objeto de alcanzar los objetivos de esta ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras.

Desde el ejercicio directo y principal de los títulos competenciales en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, la regulación normativa persigue la realización de objetivos vinculados a la satisfacción de:

- a) La protección de la salubridad pública, según lo establecido en los artículos 25.2.j), y 26.1. d) de la LBRL y 42.3. a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que atribuyen la competencia de las Administraciones Locales en materia de control sanitario del medio ambiente (contaminación atmosférica).
- b) La protección del medio ambiente urbano, especialmente la protección contra la contaminación atmosférica, conforme a lo previsto en los artículos 25.2.b) y 26.1.d) de la LBRL y 5.3 de la LCAPA.
- c) Los principios y objetivos de movilidad sostenible conforme a lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Respecto a la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Ávila, dentro de la esfera de sus competencias, tiene la atribución legal de acuerdo con los artículos 4.1.a) de la LBRL, 55 del texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobadas mediante el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP):

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 128.1 de la LPACAP el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la LBRL.
- b) El artículo 4.1.a) de la LBRL atribuye a los municipios, en “su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias”, la potestad reglamentaria.
- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del TRRL, las Entidades Locales podrán aprobar ordenanzas en la esfera de su competencia, que en ningún caso podrán contener preceptos opuestos a las leyes.

El ejercicio de la potestad reglamentaria es competencia del Pleno del Ayuntamiento de Ávila, a quien compete la aprobación y modificación de las ordenanzas municipales.

Respecto a los derechos y obligaciones, al tratarse de una materia íntimamente relacionada con el tráfico y la seguridad vial, estos se encuentran recogidos en la LTSV y normativa reglamentaria de desarrollo:

- Reglamento General de Circulación (RGC), aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- Reglamento General de Conductores (RGCó), aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

- Reglamento General de Vehículos (RGV), aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Reglamento de Vehículos Históricos (RVH), aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

El régimen sancionador se encuentra recogido en la LTSV:

- Las disposiciones generales sobre infracciones y catálogo de estas (arts. 74 a 77).
- Los tipos de sanciones y su graduación (arts. 80 y 81).
- El procedimiento sancionador (arts. 83 a 96), otorgando a los respectivos Alcaldes la competencia de la sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas, los cuales podrán delegar esta competencia de acuerdo con la normativa aplicable (art. 84.4).
- Las medidas provisionales y otras medidas (arts. 103 a 107), entre las que se incluyen la inmovilización (art. 103) y la retirada y depósito del vehículo (art. 104).
- La ejecución de sanciones (arts. 108 a 111).
- La prescripción, caducidad y cancelación de antecedentes (arts. 112 y 113).

10.-Memoria económica con los siguientes datos

10.a. Análisis del impacto presupuestario y económico de la ZBE en las entidades locales conforme al artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con lo establecido en los arts. 7.3. de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 129.7 de la Ley 39/2015, en la fase de elaboración y aprobación de disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorarse sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo que se refiere en los presupuestos de licitación, se detallan una primera estimación para su implementación considerado el suministro, instalación y puesta en marcha.

Presupuesto Licitación Sistema Control Accesos a la ZBE

Suministro e instalación	Importe
Suministro e instalación de 8 puntos de control de acceso a la ZBE	55.200,00€
Suministro software plataforma de gestión de la ZBE	159.905,00€
Suministro e instalación señalización vial en los accesos de la ZBE (8 puntos de acceso)	4.320,00€
Obra Civil de la instalación de 8 puntos de control de acceso y señalización vial	11.575,00€
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	231.000,00€
IVA	48.510,00€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	279.510,00€

Presupuesto Licitación Sistema de información y estudio del tráfico en la ciudad de Ávila

Suministro e instalación	Importe
Suministro de equipos de cámaras LPR y accesorios para el control de accesos a Zonas Peatonales (6 equipos)	12.600,00€
Suministro de equipos de cámaras LPR y accesorios para el control del tráfico en diferentes ubicaciones de la ciudad (11 equipos).	23.100,00€
Suministro de Paneles de Información Variable (8 paneles)	56.000,00€
Pantallas Visualización tráfico centro de mando de Policía Local	13.200,00€
Sistema de almacenamiento y copias de seguridad (1 sistema)	7.500,00€
Sensores medioambientales (15 sensores)	18.750,00€
Material y equipos informáticos para la gestión del sistema	12.000,00€
Obra civil, instalación, configuración, puesta en marcha	84.850,00€
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	228.000,00€
IVA	47.880,00€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	275.880,00€

10.b. Análisis de las consecuencias en la competencia y el mercado, conforme a lo exigido por los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015.

Las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) son áreas geográficas donde se aplican restricciones a la circulación de vehículos más contaminantes con el objetivo de mejorar la calidad del aire y reducir la contaminación ambiental. Si se implementan de manera efectiva y se acompañan de medidas complementarias, pueden tener varios impactos positivos, incluyendo el aspecto económico de la competencia y el mercado.

Algunos de los impactos económicos positivos de las ZBE incluyen:

1. Estímulo a la movilidad sostenible: las ZBE promueven el uso de vehículos más limpios y eficientes, lo que puede impulsar la demanda y la industria de vehículos más ecológicos, lo que a su vez puede generar empleos en este sector.
2. Revitalización del entorno urbano: la restricción de entrada de vehículos más contaminantes puede llevar a una mejora en la calidad del aire y, en consecuencia, a un entorno urbano más atractivo, lo que puede atraer a más residentes, visitantes y empresas, con el consiguiente impacto positivo en la economía local.
3. Fomento del transporte público y la movilidad activa: las ZBE van acompañadas de mejoras en el transporte público y la infraestructura para peatones y ciclistas, lo que aumenta la accesibilidad y reduce la congestión del tráfico, y su vez puede facilitar el acceso a negocios locales y aumentarla actividad económica.
4. Desarrollo de tecnologías limpias: la implementación de ZBE puede fomentar la inversión en tecnologías limpias y soluciones de movilidad sostenible, lo que puede impulsar la innovación y la competitividad en el mercado.

La ZBE de Ávila tendrá un impacto positivo en el aspecto económico de la competencia y el mercado ya que revitalizarán el entorno urbano del municipio, no solo por la restricción de entrada de los vehículos más contaminantes, sino también por las medidas complementarias propuestas como mejora de la movilidad peatonal, habilitando la plataforma única en las vías, y la reducción del límite de velocidad a 20km/h.

Determinados estudios han demostrado que las ZBE tienen efectos positivos sobre el comercio y la vivienda, revalorizando las casas y aumentando la calidad de vida de los residentes, que junto a las mejoras de movilidad de los peatones hacen que se haya potenciado el comercio y las actividades de servicios en las zonas.

También se espera un importante aumento en la actividad turística del municipio. El aumento del espacio público disponible para los peatones, que harán más vida en las zonas de estancia común, provocará además un incremento del turismo en la zona, sobre todo en la zona centro y el entorno monumental.

Las restricciones impuestas en la zona peatonal harán que los comercios del interior de esta ZBE tengan que adaptarse y tramitar solicitudes de acceso telemáticamente, lo que puede suponer una pequeña pérdida de productividad de las empresas al inicio de la puesta en servicio. Este impacto será bajo ya que se espera que, una vez familiarizados con el sistema, la interacción con la plataforma de gestión de la ZBE no suponga una pérdida de productividad.

10.c. Consecuencias del establecimiento de las ZBE para los grupos sociales de mayor vulnerabilidad.

En la ZBE Ávila los vehículos de los residentes y determinados usuarios no tendrán ningún tipo de restricción, por lo que existe margen suficiente para que la renovación de vehículos ocurra sin perjudicar a los titulares de vehículos que entran asiduamente en las áreas que conformarán la ZBE.

11.- Análisis del impacto social, de género y de discapacidad, desde doble perspectiva, beneficios para la salud y limitación individual de la movilidad, incluyendo campañas previstas de publicidad.

No se prevé ningún impacto negativo por cuestiones sociales ni de género, por lo que respecta a las personas con movilidad reducida, está previsto el permitir el acceso a zonas limitadas sin ninguna acción adicional para las personas con tarjeta de estacionamiento europea PMR, mediante la solicitud de autorización en los restantes casos.

Por lo que respecta a las campañas de publicidad está prevista su difusión por todos los medios disponibles: Cartelería, pantallas de información variable, tótems, web, redes sociales, así como su difusión por los medios de comunicación locales.

12.- Procedimientos para seguimiento de cumplimiento y revisión

Se plantea un sistema de seguimiento basado en:

- **Evaluación en la consecución de objetivos:** determinará la consecución de los objetivos marcados, de mejora de la calidad del aire, disminución de la contaminación sonora y la reducción de emisiones contaminantes.
- **Evaluación de la implantación de las medidas complementarias:** permitirá fijar el grado de ejecución y alcance de las medidas complementarias al establecimiento de la ZBE.

Este sistema de seguimiento servirá como herramienta indispensable para la revisión, mejora y adaptación de la ZBE, así como para la regulación del tráfico de la ciudad de Ávila, facilitando la toma de decisiones en esta materia.

13.- Plan de comunicación, participación y sensibilización

Entendiéndose como parte del proceso de implantación de la ZBE, desde el Ayuntamiento de Ávila se facilitará información a la ciudadanía por diferentes medios tales como la web municipal, pantallas de información variable, paneles de información del tráfico, marquesinas, mupis y medios de comunicación locales.

La aprobación de la Ordenanza Reguladora de la ZBE, requiere de un periodo de exposición pública, así como la posibilidad de participación de los vecinos de la ciudad, durante el periodo de presentación de alegaciones a la misma.

Se mantendrán reuniones con todos los colectivos, asociaciones, ONGS, administraciones y demás estamentos que conforman el estrato social de la ciudad de Ávila, al objeto de hacer llegar la información a la mayor cantidad de población posible.

ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

Preámbulo

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

A nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

El artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En

adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por las Entidades Locales por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 "Infracciones graves" del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece las ZBE del municipio de: Ávila, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

A la Ordenanza se les incorpora tres anexos relativos a las ZBE, los vehículos y los proyectos técnicos de las ZBE.

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Ávila. Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y contaminación sonora conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca las ZBE dentro del territorio del municipio de Ávila con la delimitación establecida en el Anexo I de la presente ordenanza.
2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo III de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:
 - a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3, a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
 - b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.
 - c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Artículo 4.- Contaminantes atmosféricos e inclusión del contaminante sonoro

1. Todas las personas tienen el derecho al uso y disfrute de una buena calidad del aire y del ámbito sonoro, a la vez que tienen el deber de colaborar en conservarla, ya que la atmósfera es un bien común indispensable para la vida.
2. La calidad del aire en un territorio no solo depende de factores locales, también se ve afectada por factores externos al territorio, de ámbito regional, nacional, continental y mundial, y por los factores meteorológicos.
3. La Administración municipal tiene el deber y la potestad de contribuir a restablecer y preservar la buena calidad del aire y del ámbito sonoro, de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente y por ello, las disposiciones de esta ordenanza son de obligado cumplimiento para todos los vehículos que circulen por el municipio.

4. Cuando la autoridad municipal otorgue autorizaciones de acceso se considerarán con carácter restrictivo y con limitación temporal, además se podrá establecer un número de accesos por vehículo.
5. El proyecto técnico de la zona de bajas emisiones, recogido en el Anexo III de esta ordenanza, será revisado al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización del proyecto técnico.

Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La Zona de Bajas Emisiones que se establece en esta Ordenanza será la determinada en el proyecto técnico de esta zona. La implementación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).
2. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figura en el Anexo I, que determina el territorio que ocupa y los accesos a la misma.

Artículo 6.- Señalización de las ZBE.

1. Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).
2. La señalización de tráfico también debe indicar la prohibición de entrada a los vehículos a motor contaminantes, excepto aquellos vehículos que dispongan del distintivo ambiental indicado por la entidad local. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo II de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

Artículo 7.- Medidas de Intervención.

1. Los vehículos que pueden acceder, circular y estacionar en la ZBE se especifican en el Anexo II de esta Ordenanza.
2. En todo caso para acceder a la ZBE el vehículo debe tener una inspección técnica con resultado favorable.
3. En todo caso las autorizaciones de acceso a la ZBE de los vehículos especificados en el Anexo II de esta Ordenanza, no son de aplicación a los efectos de acceso a las Zonas Peatonales existentes en el área de la ZBE, al disponer estas Zonas de regulación propia.
4. La distribución urbana de mercancías (DUM) y la carga y descarga podrán ser reguladas, de forma específica, por el Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 8.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Artículo 9.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo II de esta Ordenanza.
2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del anexo II de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.
3. El órgano municipal competente en materia de tráfico y seguridad vial podrá autorizar, mediante resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas y formulada de acuerdo con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, el acceso a las ZBE de aquellos vehículos cuya necesidad se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad privada de carácter urgente, temporal e inaplazable por el tiempo imprescindible para su satisfacción.
4. Con carácter excepcional, cuando se acceda a las ZBE por un motivo de carácter urgente y no sea posible la solicitud de la autorización previa, ésta debe solicitarse el mismo día o en los dos días siguientes al día en que haya tenido lugar el acceso.

Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE

1. El Ayuntamiento de Ávila dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo II de esta Ordenanza.
2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.
3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE.
4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 11.- Sistema de control y Protección de datos.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia en materia de tráfico.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.

Artículo 12.- Estacionamiento en las ZBE.

1. Se podrán establecer zonas de estacionamiento para los residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.
2. El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.
3. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor coste para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.
4. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.
2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.
3. En las ZBE se podrán establecer las zonas de reserva de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservada, identificada y señalizada como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días u horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.
5. El control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, como app's, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.
6. Las operaciones de DUM y en concreto, la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal. No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción como turismo, por no ser un vehículo destinado al transporte de mercancías.
7. En la DUM, incluida la carga y descarga, en las ZBE tendrá prioridad de circulación y estacionamiento los vehículos no contaminantes en el reparto de la última milla.

Artículo 14.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

Cuando los usuarios no respeten las restricciones de acceso, en la zona de bajas emisiones, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 14.- Régimen sancionador de la ZBE municipal.

1. Las sanciones establecidas en esta ordenanza para la zona de bajas emisiones se imponen en base a las infracciones graves del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones.
2. El Régimen sancionador de la ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso en la ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad del aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE

Artículo 15.- Las infracciones de esta ordenanza y sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasificarán como graves.

Infracciones graves:

- i. El incumplimiento de la prohibición de acceder dentro de la ZBE por parte de los vehículos contaminantes según la clasificación de la normativa europea, leyes y reglamentos reguladores de las categorías de vehículos, no contemplados en el Anexo II de la Ordenanza.

2. Las sanciones a las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son: Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros.

Disposición adicional primera. Aprobación de los procedimientos de tramitación de autorizaciones.

La Administración municipal aprobará los procedimientos para la tramitar y conceder las correspondientes exenciones y accesos temporales.

Disposición final primera. Revisión y modificación de los anexos.

1. Tanto el establecimiento de nuevas ZBE como la supresión o modificación de la incluida en el Anexo I se llevarán a cabo a través del correspondiente procedimiento de modificación de la Ordenanza Municipal.
2. En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento de Ávila.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a fecha de 1 de enero de 2025.

ANEXO I Zona de Bajas Emisiones

1. Denominación.

Zona de Bajas Emisiones “Casco Histórico”

2. Área de afectación



La zona de ZBE comprende todas las vías incluidas en el siguiente perímetro: Avenida de Madrid (Tramo Glorieta Homenaje al Ciclismo con Puente Adaja), Ronda Vieja, Plaza San Vicente, Calle Eduardo Marquina (Tramo desde Calle San Segundo Hasta Doctor Luis Lobera), Plaza de Italia, Calle Don Ferreol Hernández, Calle San Juan de la Cruz, Calle Ramón y Cajal, Plaza Claudio Sánchez Albornoz, Ntra. Sra. de Sonsoles, Bajada del Peregrino, Calle Francisco Gallego, Paseo del Rastro, Carretera Burgohondo (tramo desde Puente Adaja hasta Paseo del Rastro).

Las vías que conforman el perímetro quedan excluidas de la ZBE.

3. Datos de la ZBE (según el INE a fecha 01/01/2023)

- a. Superficie de la ZBE: El área definida alcanza los 485.290m²
- b. Habitantes El número de habitantes censados es de 4.248 de los cuales :
 - i. Menores de 16 años un 11,55 % (491)
 - ii. Entre 16 y 64 años un 60,22% (2.558)
 - iii. Mayores de 64 años: Un 28,23% (1.199)
- c. Número de viviendas: El número de viviendas dentro de la ZBE es de 3.354
- d. Porcentaje de viviendas no habituales: Es de un 42,52% (1.426)

4. Datos clasificación de vehículos según IVTM del Ayuntamiento de Ávila (datos facilitados por la DGT a fecha 30/06/2023)

- a. Vehículos Gasolina con fecha primera matriculación antes del 1 de enero del año 2000: 6.435
- b. Vehículos Diesel con fecha primera matriculación antes del 1 de enero del año 2006: 9.313
- c. Vehículos con etiqueta B: 13.584
- d. Vehículos con etiqueta C: 12.710
- e. Vehículos con etiqueta ECO: 1.318
- f. Vehículos con etiqueta O: 241
- Vehículos con antigüedad de más de 30 años **6.186**



ANEXO II Regulación acceso de Vehículos a la Zona de Bajas Emisiones**1. Vehículos de libre acceso Sin necesidad de autorización municipal registral.**

- a. Los ciclos y bicicletas así como los vehículos de movilidad personal eléctricos.
- b. Los vehículos con distintivo ambiental 0, ECO, C y B
- c. Los vehículos sin distintivo ambiental entre las 20:00 horas y las 07:00 del día siguiente.
- d. Los vehículos sin distintivo ambiental con autorización PMR, esta deberá estar ubicada en lugar visible en el parabrisas del vehículo.
- e. Los vehículos sin distintivo ambiental que acudan al Estacionamiento de Plaza Santa Teresa, dentro del periodo de tiempo entre las 07:00 y las 20:00 horas, siempre y cuando no transcurra un tiempo máximo de 15 minutos entre la captación de la matrícula en el punto de captación de ZBE ubicado en calle San Segundo hasta la entrada en el Estacionamiento.

2. Vehículos sin distintivo ambiental Con necesidad de autorización municipal registral

Descripción	Acceso	Acreditación
Vehículos declarados como "Históricos" por la DGT con antigüedad superior a 30 años	Libre	El titular del vehículo deberá aportar declaración de "Vehículo Histórico" emitido por la DGT.
Empadronados dentro de la ZBE	Libre	Los empadronados en viviendas dentro de la ZBE, deberán aportar certificado de empadronamiento. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, bien sea por usufructo, renting, leasing, vehículo de sustitución o retribución en especie.
Usuarios de garajes dentro de la ZBE	Libre	Los usuarios deberán aportar junto a la solicitud, documentación acreditativa de la titularidad de la plaza de garaje o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento de la misma. Se podrán autorizar, con carácter general hasta dos vehículos por plaza de garaje. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, bien sea por usufructo, renting, leasing, vehículo de sustitución o retribución en especie.
Servicios públicos de emergencias	Libre	Los vehículos de emergencias de Servicios Sanitarios, Bomberos, Policía, Protección Civil, Fuerzas Armadas y Servicios Funerarios.

Servicios Sanitarios, Funerarios y de Seguridad, prestados por empresas privadas	Libre	Las empresas o particulares titulares de vehículos pertenecientes a Servicios Sanitarios, Funerarios o de Seguridad, deben comunicar la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas
Servicios Públicos Municipales	Libre	Los vehículos de Servicios públicos Municipales y los vehículos de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos Municipales.
Propietarios de negocios	Libre	Los propietarios de establecimientos podrán acceder en cualquier horario. Los interesados deberán ser los titulares de la licencia de actividad del establecimiento para el que se solicita el acceso. A tal efecto, se autorizarán un máximo de dos vehículos por establecimiento. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos de proveedores de negocios	Libre con restricciones	Aquellos vehículos de los proveedores de los establecimientos comerciales situados en el interior de la ZBE, que por razón de tamaño o peso no tengan limitado el acceso, podrán acceder para la realización de labores de carga y descarga, en los horarios y zonas establecidos para ello. Los titulares de los vehículos deberán aportar en su solicitud, el listado de vehículos de su flota que precisen de autorización para la ZBE, el listado de los negocios emplazados en la ZBE a los que se destina su mercancía. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos declarados como Auto-Taxi o VTC	Libre con restricciones	Los vehículos Auto-Taxi con licencia del Ayuntamiento de Ávila que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador de tarifa, estarán autorizados para acceder a la ZBE para recoger o dejar viajeros, de la misma forma que los denominados VTC. Estos vehículos se darán de alta de oficio en el Sistema de Control de Acceso de Vehículos.

Vehículos de Empresas de reparto a domicilio	Libre con restricciones	Se podrá autorizar el acceso a vehículos de empresas de reparto a domicilio en cualquier horario, para la realización de carga o descarga de mercancías. Las empresas deberán aportar en su solicitud, el listado de vehículos de su flota que precisen de autorización para la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos de autoescuelas	Libre con restricciones	Los vehículos de autoescuelas pueden acceder a la zona ZBE siempre que exista necesidad justificada y el titular de la empresa deberá aportar listado de vehículos a autorizar y un informe realizado por los técnicos competentes que justifique la necesidad de entrada de estos vehículos a la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos de mudanzas	Libre con restricciones	Los vehículos de mudanzas pueden acceder a la zona ZBE siempre que exista necesidad justificada y el titular de la empresa deberá aportar listado de vehículos a autorizar y un informe realizado por los técnicos competentes que justifique la necesidad de entrada de estos vehículos a la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.

Vehículos grúa para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en la vía pública	Libre con restricciones	Los vehículos grúa para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en la vía pública pueden acceder a la zona ZBE siempre que exista necesidad justificada y el titular de la empresa deberá aportar listado de vehículos a autorizar y un informe realizado por los técnicos competentes que justifique la necesidad de entrada de estos vehículos a la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos de transporte de dinero y valores	Libre con restricciones	Los vehículos de transporte de dinero y valores pueden acceder a la zona ZBE siempre que exista necesidad justificada. El titular de la empresa deberá aportar listado de vehículos a autorizar y un informe realizado por los técnicos competentes que justifique la necesidad de entrada de estos vehículos a la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos de traslado a menores escolarizados en centros educativos que se encuentren dentro de la ZBE	Libre con restricciones	Los vehículos utilizados para el traslado de los menores escolarizados en los centros educativos existentes en la ZBE, podrán acceder los días lectivos en los horarios de entrada y salida de los alumnos al centro educativo. A tal efecto, se autorizarán un máximo de dos vehículos por menor o familia, en el caso de varios menores de la misma unidad familiar. Adjuntando a la solicitud, identificación del centro educativo al que se pretende acceder, así como documentación acreditativa de escolarización expedida por el centro indicado. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, bien sea por usufructo, renting, leasing, vehículo de sustitución o retribución en especie.

Vehículos de traslado de personas con movilidad reducida o personas que acudan a tratamientos médicos dentro de la ZBE	Ocasional	Podrán acceder en cualquier horario a la ZBE, los encargados del traslado de personas que residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente, por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo. De igual forma en el supuesto de que residiendo fuera de la ZBE deban acudir a tratamientos en centros médicos ubicados en el interior de la ZBE. Se deberá solicitar autorización previa, acompañando esta solicitud de los documentos justificativos precisos. Los encargados del traslado de personas deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, bien sea por usufructo, renting, leasing, vehículo de sustitución o retribución en especie.
Empresas de construcción	Ocasional	Podrán acceder a la ZBE, los vehículos de empresas de construcción, instalación y mantenimiento que estén realizando trabajos en edificios dentro de la ZBE, siempre que esta necesidad esté debidamente justificada. El titular de la empresa deberá aportar listado de vehículos a autorizar y un informe realizado por los técnicos competentes que justifique la necesidad de entrada de estos vehículos a la ZBE. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual entre el titular de vehículo y el titular de la empresa.
Vehículos necesarios para la realización de actos en vía pública y ocupaciones	Ocasional	Deberán solicitar autorización acompañando esta de un informe o memoria del acto u ocupación a realizar.
Vehículos de clientes de establecimientos hoteleros	Ocasional	Los vehículos de clientes de establecimientos hoteleros situados dentro de la ZBE podrán acceder en cualquier horario a efectos de carga o descarga de equipajes, así como a la entra o salida de los garajes de estos establecimientos. A estos efectos la autorización deberá ser realizada por los responsables del establecimiento, mediante el sistema habilitado al efecto, indicando la matrícula del vehículo, el número de reserva o de habitación a disposición del cliente para cuyo vehículo solicitan el acceso.

Los vehículos sin distintivo ambiental inscritos en Registro Municipal que no encontrándose en alguno de los supuestos anteriores tuvieran necesidad de acceder a la ZBE dispondrán de hasta 25 accesos por año.